



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/002/2023 AL RESPONSABLE DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 24 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.
4. Que el 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós un ciudadano solicitó al **DIF Municipal de Puerto Vallarta**: “Evidencia de criterios y proceso de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, a lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió entregando un legajo de fotografías en las cuales aparecen las imágenes de menores de edad, lo cual consta en el expediente del recurso de revisión número 5393/2022.

5. Que con fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el Memorándum No. SEJ/412/2022 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, donde se remite en copias simples de la resolución del recurso de revisión 5393/202 interpuesto contra el sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, donde de conformidad al resolutivo QUINTO que a la letra dice:

*“QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto para que inicie la investigación respectiva toda vez que de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que envía información sensible no susceptible de ser entregada”(Sic)*

6. Que el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, un ciudadano solicitó al **DIF Municipal de Puerto Vallarta** lo siguiente: “Evidencia de convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”, a lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió, entregando un legado de fotografías en las cuales aparecen las imágenes de menores de edad, lo cual consta en el expediente del recurso de revisión número 5399/2022.

7. Que con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Protección de Datos Personales de este Órgano Garante, el Memorándum No. CRE/180/2022 signado por el Comisionado Presidente de este Instituto, Salvador Romero Espinosa, donde se remite en copias simples de la resolución del recurso de revisión 5399/2022 interpuesto contra el sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, lo anterior para dar cumplimiento al contenido en la citada resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 86, 87 y 89 de su Reglamento.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

8. Que en los recursos de revisión 5393/2022 y el 5399/2022 hay conexidad de causas cuando las acciones provengan de una misma causa aunque sean diversas las cosas o las personas contra quienes se ejercitan, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual a la letra establece:

*Artículo 175.- Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones aunque las cosas sean distintas; cuando hay identidad de personas y cosas aunque la acción sea diversa y cuando las acciones provengan de una misma causa aunque sean diversas las cosas o las personas contra quienes se ejercitan.*

Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado, se acumularán en la presente investigación previa, las actuaciones de los recursos de revisión 5393/2022 y el 5399/2022.

9. Que con fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Dirección de Protección de Datos Personales acordó la apertura de manera oficiosa de la Investigación Previa IP/002/2023, al **DIF Municipal de Puerto Vallarta** por ajustarse al supuesto del artículo 114.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual fue notificada al responsable, el 18 dieciocho de enero del año en curso.

En dicho acuerdo se identificó la posibilidad del tratamiento de datos personales en contravención a los Principios de: Licitud, Finalidad, Consentimiento, Información y al Deber de Confidencialidad.

10. Para la integración de la Investigación Previa IP/002/2023, se requirió al **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, presentar la siguiente información y documentos:

*1. Los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los "Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida", y de la "Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares".*

*2. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los "Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida", y de la "Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares".*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

3. Señale las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

4. Al haber recabado datos personales de menores de edad, señale de manera clara la forma en que obtuvo el consentimiento conforme a las reglas de representación previstas en la legislación civil.

5. Presente el documento mediante el que se obtuvo el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

6. Fecha en que se implementó el programa, política o plataforma que requiere el tratamiento de datos personales donde intervienen los menores de edad en los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

7. Presente los avisos de privacidad del DIF Municipal de Puerto Vallarta.

8. Medidas de seguridad: físicas, técnicas y administrativas para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

11. Con fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el responsable DIF Municipal de Puerto Vallarta, dio respuesta a los requerimientos antes citados, señalando lo siguiente:

(...)

1. **Los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “criterios y procesos de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida” y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.**

- Datos personales solicitados del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de vida que se desprenden de la Encuesta de Focalización de Individuos con Inseguridad Alimentaria (EFIIA) que puede localizarse en las “Reglas de operación 2022 del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de vida” como anexo 5, de igual forma en dichas reglas de operación se señalan en el capítulo 4, los requisitos de selección de beneficiarias (os) y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

*beneficiarios (página 33) y se señala en el capítulo 9, las obligaciones de los Sistemas DIF Municipales (página 49):*

- *Nombre completo.*
- *Sexo.*
- *Fecha de nacimiento.*
- *CURP.*
- *Estado civil.*
- *Teléfono.*
- *Ingreso mensual.*
- *Etnia indígena.*
- *Ocupación.*
- *Institución de servicio de salud.*
- *Nombre del responsable.*
- *Parentesco del responsable con el beneficiario.*
- *Dirección de la vivienda.*
- *Composición familiar (nombres completos, fecha de nacimiento, sexo, ocupación, ingreso mensual).*
- *Calidad y espacios de la vivienda.*
- *Firma del beneficiario.*
- *Una vez aprobado el padrón como una actividad secundaria se toma evidencia fotográfica de la entrega de apoyos de manera mensual para ser enviada a DIF Jalisco.*
  
- *Da datos personales solicitados del Programa Desayunos escolares que se desprenden del Formato de Inscripción de Beneficiarios Desayunos escolares” como anexo 6, de igual forma en dichas reglas de operación se señalan en el capítulo 6, los requisitos de selección de beneficiarias y beneficiarios (6.4, página 83) y en el capítulo 9, las obligaciones de los Sistemas DIF Municipales (página 95):*
  
- *CURP del responsable del beneficiario (padre o tutor).*
- *Número de teléfono.*
- *CURP del menor.*
- *Nombre completo del niño.*
- *Domicilio.*
- *Medición de peso y talla.*
- *Una vez aprobado el padrón como una actividad secundaria se toma evidencia fotográfica de la entrega de apoyos de manera mensual para ser enviada a DIF Jalisco.*

**2. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “criterios y procesos de selección**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida”, y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.**

Los datos personales son tratados bajo los lineamientos de las “Reglas de operación 2022 del Programa Desayunos escolares” de la dirección de seguridad alimentaria perteneciente al Sistema DIF Jalisco, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 30 de marzo de 2022.

- En dichas reglas de operación se señalan en el capítulo 6, los requisitos de selección de beneficiarias y beneficiarios. (6.4, página 83).
- Se señala en el capítulo 9, las obligaciones de los Sistemas DIF Municipales (página 95) entre las que destacan:

- Aplicar y desarrollar el proceso de selección de los beneficiarios.
- Recabar la información necesaria de los beneficiarios para el levantamiento del padrón.
- Capturar a las y los beneficiarios en la Plataforma de captura.
- Verificar y validar la información recabada durante el proceso de levantamiento del padrón de beneficiarios.
- Tener bajo su resguardo en físico y digital los expedientes de los planteles escolares y los beneficiarios.
- Fungir como intermediario de información y gestión de la operatividad que el Sistema Estatal DIF instruya.
- Realizar toma de evidencia fotográfica de las entregas de apoyos y entregar a DIF Jalisco de forma mensual.

Se anexan reglas de operación.

Los datos personales son tratados bajo los lineamientos de las “Reglas de operación 2022 del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de vida” de la dirección de seguridad alimentaria perteneciente al Sistema DIF Jalisco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 30 de marzo de 2022.

- En dichas reglas de operación se señalan en el capítulo 4, los requisitos de selección de beneficiarias (os) y beneficiarios (página 33).
- Se señala en el capítulo 9, las obligaciones de los Sistemas DIF Municipales (página 49) entre las que destacan:
- Entregar evidencia fotográfica o de video de las actividades de promoción, difusión y convocatoria, actividades de contraloría Social y mensualmente de operatividad del programa tales como entregas de dotaciones alimentarias y cuando se realicen las entregas de fruta y verdura, medición de peso y talla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

- *Subir las dos mediciones de peso y talla del padrón 02 a la página WEB, con el respaldo de las constancias o certificados médicos, verificando que los datos sean verídicos y correctos (aplica solamente para el padrón de niñas y niños).*
- *Capturar la segunda encuesta EFIIA del padrón 01 a la página WEB, con el respaldo de dicha encuesta, verificando que los datos sean verídicos y correctos.*
- *Resguardar y conservar la documentación (listas de firmas mensuales, expediente individual y municipal del programa en las instalaciones del SMDIF) por un periodo de 6 años.*

*Se anexan reglas de operación.*

**3. Señale las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “criterios y procesos de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida, y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.**

*La finalidad del tratamiento de los datos personales del programa Desayunos escolares es que las niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo del Estado de Jalisco sujetos de asistencia social, accedan a alimentos con calidad nutricia mediante la entrega de desayuno en su modalidad fría y caliente.*

- *En las “Reglas de operación 2022 del Programa Desayunos escolares” se señalan en el capítulo 6, los requisitos de selección de beneficiarias y beneficiarios (6.4, página 83). Se anexan reglas de operación.*

*La finalidad del tratamiento de datos personales del programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida es la incorporación de quienes están en el periodo de los Primeros 1000 Días de Vida, así contribuir a mejorar la alimentación, nutrición y salud de las mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como de los menores de 2 años de edad, a través de la entrega de dotaciones alimentarias, que padezcan inseguridad alimentaria en sus modalidades leve, moderada o severa.*

- *En las “Reglas de operación 2022 del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de vida” se señalan en el capítulo 4, los requisitos de selección de beneficiarias (os) (página 33). Se anexan reglas de operación.*

**4. Al haber recabado datos personales de menores de edad, señale de manera clara la forma en que obtuvo el consentimiento conforme a las reglas de representación previstas en la legislación civil.**

*Asistencia Social alimentaria en los Primeros 1,000 días de vida.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

- *Leyenda del aviso de privacidad en la Encuesta de Focalización de individuos con inseguridad Alimentaria (EFIIA).*
- *Aviso de privacidad corto del programa Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.*

*Programa Desayunos escolares:*

- *Aviso de privacidad corto del programa Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.*

5. ***Presente el documento mediante el que se obtuvo el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “criterios y procesos de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida”, y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.***

*1000 días de vida:*

- *Leyenda del aviso de privacidad en la Encuesta de Focalización de individuos con Inseguridad alimentaria (EFIIA). Se anexa.*
- *Aviso de privacidad corto del programa Asistencia Alimentaria del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta. Se anexa.*

*Desayunos escolares:*

- *Aviso de privacidad corto del programa Asistencia Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta. Se anexa.*

6. ***Fecha en la que se implementó el programa, política o plataforma que requiere el tratamiento de datos personales donde intervienen los menores de edad en los “criterios y procesos de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas a como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida”, y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.***

*Los programas se implementaron de enero a diciembre de 2022.*

7. ***Presente los avisos de privacidad del DIF Municipal de Puerto Vallarta.***

*Avisos de privacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta. Se anexa.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**8. Medidas de seguridad: físicas, técnicas y administrativas para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “criterios y procesos de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida”, y de la “convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 desayunos escolares”.**

*Medidas de seguridad administrativas:*

- *Se utilizan y custodian los datos personales únicamente en las áreas administrativas que corresponde.*
- *Los datos personales que se recaban únicamente son accesibles al personal facultado para ello, según establezcan las leyes en la materia, y en su caso si se desprende de las facultades para las que fueron contratados.*
- *Los datos personales recabados, son tratados únicamente para las finalidades para las que fueron recabados*
- *El aviso de privacidad corto de la dependencia, se pone siempre a la vista del titular, indicándole de qué manera se puede consultar el integral, y de no haber manifestación contraria, se entenderá que acepta los términos del mismo de manera tácita.*

*Medidas de seguridad físicas:*

- *El área cuenta con espacios restringidos al acceso de visitantes, para evitar el contacto de estos con los expedientes y/o cualquier sistema de datos personales.*
- *Todas las computadoras precisan de un nombre de usuario y contraseña para ingresar, mismos que son actualizados de manera periódica, para evitar vulneraciones a los sistemas.*
- *Los archivos se encuentran en estantes exclusivos para su almacenaje, bajo llave y protegidos de las inclemencias del clima.*

*Medidas de seguridad técnicas:*

- *Se instalan antivirus en cada uno de los equipos de cómputo con los que se cuenta, para que no sufran daño informático que ponga en riesgo los activos en materia de Datos Personales.*
- *Los controles de acceso a equipos de cómputo son protegidos con contraseñas que son únicamente otorgadas al personal autorizado para el uso exclusivo de ese equipo, con la finalidad de que no se irrumpa por parte de terceros al sistema de datos.*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

## CONSIDERANDOS

**I.** Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

**II.** Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

**III.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

**V.** Que el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**VI.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

**VII.** Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General respectiva y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

**VIII.** Que el artículo 114, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que este Instituto podrá iniciar procedimientos de verificación de oficio cuando cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

**IX.** Que el artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo del procedimiento de verificación.

**X.** Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

**XI.** Que el procedimiento de verificación derivado de la apertura de manera oficiosa de la Investigación Previa IP/002/2023, al **DIF Municipal de Puerto Vallarta** presentada con fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Licitud por parte del responsable.

a) El artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece la licitud del tratamiento de datos personales de manera exclusiva y acorde a las facultades y/o atribuciones que la propia ley determine.

b) **El DIF Municipal de Puerto Vallarta** es el responsable del resguardo, tratamiento y difusión de los datos personales que se encuentran bajo su posesión, sin embargo en su informe no señala las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Licitud.**

2. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Finalidad por parte del responsable.

a) El artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que todo tratamiento de datos personales que realice el responsable de justificarse con finalidades concretas, explícitas, lícitas, etc., además de estar en concordancia con los principios, facultades y atribuciones marcadas en la ley.

b) **El DIF Municipal de Puerto Vallarta** como responsable debe procurar que las finalidades de sus tratamientos de datos cuenten con las características marcadas por la ley, además de justificarlas, atendiendo en todo momento que medie el consentimiento del titular en determinados casos.

c) Por lo que el responsable **DIF Municipal de Puerto Vallarta** debería de estar apegado a la legislación correspondiente en la forma en que presente las diferentes finalidades del tratamiento de datos personales, y no dejar a la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

interpretación o ambigüedad la justificación de ellas , ya sea porque no fueron correctamente identificadas o porque no corresponden a su tratamiento de datos.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Finalidad.**

**3. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Consentimiento por parte del responsable.**

a) El artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

b) El **DIF Municipal de Puerto Vallarta** es un responsable de conformidad con el artículo 1, numeral 3 y el artículo 3, fracción XXXII.

c) Por lo tanto el **DIF Municipal de Puerto Vallarta** cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en dicha Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

d) La legislación señala que el consentimiento debe de referirse a las finalidades concretas, explícitas, legítimas y lícitas para que se puede justificar el tratamiento de datos personales.

e) Es por ello que el **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, se encuentra obligado a la observancia de dichas características del consentimiento, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad, ya que no se justificó la finalidad de tales datos.

f) El artículo 13.1 fracción III de la Ley, señala que el consentimiento debe de ser informado en cuanto a que el titular debe tener el conocimiento del aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de sus datos personales.

g) El **DIF Municipal de Puerto Vallarta** es el responsable del manejo y tratamiento de datos personales, así como de mantener informados a los titulares del aviso de privacidad de manera anterior al manejo de sus datos, lo cual debe de evidenciar, situación que no se ve reflejada en sus avisos de privacidad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

h) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 14, señala dos tipos de consentimiento: tácito y expreso.

i) El artículo antes citado señala que *“El consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología”*.

j) Ahora bien, el mismo artículo 14, en su numeral 5, señala que *“Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca”*.

k) Los datos personales señalados por el responsable, encuadran en la definición de dato personal sensible, contenida en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

l) Por lo tanto, el responsable está obligado recabar el consentimiento expreso de los padres o tutores de los menores para el tratamiento de sus datos personales.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Consentimiento.**

**4. Respecto al posible tratamiento en contravención al principio de Información por parte del responsable.**

a) El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala la obligación del responsable en dar a conocer por diversas vías posibles el aviso de privacidad para que este sea de conocimiento del titular y conozca cómo será el tratamiento de sus datos personales y pueda entonces tomar decisiones sobre ellos.

b) El **DIF Municipal de Puerto Vallarta** como responsable está obligado a dar a conocer de manera previa al tratamiento de datos personales, el aviso de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

privacidad al titular y en casos contemplado en la ley, solicitar su consentimiento de manera expresa.

c) Por lo tanto el **DIF Municipal de Puerto Vallarta** es el responsable de dar a conocer el aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de datos personales de los titulares, sin embargo no recabó de manera expresa el consentimiento de los padres o tutores de los menores para difundir la imagen de los mismos.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Principio de Información.**

5. Respecto al posible tratamiento en contravención al deber de confidencialidad por parte del responsable.

a) El artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala el deber de establecer controles o mecanismos para que las personas que se encuentren en algún momento el tratamiento de datos personales guarden confidencialidad de estos, aún después de finalizar relaciones entre ellos.

b) El **DIF Municipal de Puerto Vallarta** como responsable tiene la obligación de resguardar los datos personales en cualquier fase del tratamiento de ellos, sea por cualquier persona que sea la responsable.

c) Por lo que el **DIF Municipal de Puerto Vallarta** es el responsable de guardar la confidencialidad de todos los datos personales que se alleguen, sea la naturaleza que sea, y deben resguardarlos en ciertos momentos y por la calidad de los datos tratados, sin informar de manera clara y precisa las medidas de seguridad, además de las diversas acciones para su establecimiento y mantenimiento.

d) El artículo 30, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

así como **garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

e) El artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo; sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública.

f) Asimismo en el artículo 33.1 de la misma Ley se establece que, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente;

...

*III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;”.*

...Sic

g) En este mismo orden de ideas el artículo 38.1 fracción III, de la Ley en comento, establece que se considera una vulneración de seguridad, **el uso, acceso o tratamiento no autorizado**, en consecuencia los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley establecen las acciones que deberá implementar el Responsable una vez que se determina la existencia de una vulneración de datos personales.

**Por lo antes señalado se cuentan con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de un tratamiento en contravención al Deber de Confidencialidad.**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**.

**SEGUNDO.** Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114 párrafo I, fracción I; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

1. Señale el fundamento legal para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los "Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

2. Señale las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

3. Al haber recabado datos personales de menores de edad, señale de manera clara la forma en que obtuvo el consentimiento conforme a las reglas de representación previstas en la legislación civil.

4. Presente el documento mediante el que se obtuvo el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales que recaba de los menores de edad que forman parte de los “Criterios y proceso de selección para la entrega de las 1120 despensas otorgadas como Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, y de la “Convocatoria/socialización para la entrega de los 99,000 Desayunos Escolares”.

5. Presente los avisos de privacidad del DIF Municipal de Puerto Vallarta, los cuales deben contener todos los requisitos establecidos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Septima Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez

Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP/023/2023 mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación PV/002/2023 al responsable DIF Municipal de Puerto Vallarta, aprobado en la décima séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 24 de mayo de 2023 dos mil veintitrés-----

CAYG/MGAO